



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de julio de 2015  
No. 3

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "GRAFITO I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2953, 3142, 3141, 3138, 3136, 3139, 3144, 3143, 1397-A1, 3147, 3137, 3140, 441-B1, 440-B1, 3153, 3150, 3149, 3152, 3133 y 1398-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3135, 3145, 3146, 1401-A1, 1399-A1, 3148, 1400-A1, 1404-A1, 3134, 1405-A1, 1406-A1, 1403-A1, 1402-A1 y 3154.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA" PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" No. 54, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015.

## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.  
CALLE ATLENTI No. 355, BARRIO DE SANTA MARÍA,  
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE:

Me refiero al formato único de solicitud con número de folio DRVT/RLL/061/2015, recibido en Lerma de Villada, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el **Condominio horizontal** de tipo habitacional medio denominado "Grafito I", en el lote "1" de la subdivisión autorizada previamente, para el desarrollo de 60 viviendas en una superficie de 11,466.10 M2. (ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Atlenti número 355, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; al respecto comunico a usted lo siguiente

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 114, 115 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad.

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que la solicitud de condominio horizontal que nos ocupa, la presenta el Licenciado en Administración Pública **Pablo García García**, Representante Legal de la empresa "**PROMOTORA VIMO, S.A. de C.V.**", quien a su vez se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en el año 2014 con referencia IDEMEX1152165483.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

- **Acta Número diez mil setecientos veinticinco (10,725)**, Volumen trescientos setenta y siete (377), de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, que contiene la protocolización de Oficio de Subdivisión y Plano expedida a favor de la empresa "**PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.**", otorgada ante la fe del Notario Público número 132 del Estado de México, Lic. Jesús Maldonado Camarena e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00040328, de fecha siete de agosto de dos mil catorce.

Que se acredita la **constitución de la empresa "PROMOTORA VIMO, S.A. de C.V."**, mediante el Instrumento Número veintisiete mil sesenta y nueve (27,069), Volumen número mil ciento noventa y uno (1,191), de fecha once de noviembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio mercantil electrónico número 46446 \* 12, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once.

Que el Licenciado en Administración Pública Pablo García García, acredita su personalidad de Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V., mediante la escritura número diez mil setecientos cincuenta y uno (10,751), Volumen trescientos setenta y ocho (378) ordinario, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público 132 del Estado de México, Lic. Jesús Maldonado Camarena e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio mercantil electrónico número 46446 \* 12, de fecha catorce de julio de dos mil catorce.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de San Mateo Atenco, expidió la autorización del la **Licencia de Uso de Suelo**, para el predio objeto del desarrollo, según la LICENCIA No. 0279 según Solicitud núm. 00450, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, con uso Habitacional Densidad 200 (H-200-A), lo que permite el desarrollo del Condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, así como con superficie mínima de 120.00 metros cuadrado con frente de 7.00 metros para cada área privativa.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento No. 0721**, de fecha siete de agosto de dos mil catorce y la **Constancia de Número Oficial No. 0434**, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en las que se indican el número oficial 355; las medidas y colindancias del predio, así como el paramento definido del predio y la sección de la calle Atlenti a la que da frente el predio, para cumplimiento de que el lote 1 resultante de la subdivisión cuenta con frente y acceso a la vía pública.

Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio horizontal que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenida en la escritura pública referida, la normatividad indicada en la autorización de la Licencia de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento, la información y características indicadas en la fracción III del artículo 98 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio descrito e inscrito con el Folio Real Electrónico 00040328, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, **reporta gravámenes relacionados con una servidumbre de paso a favor del predio original, inscrita con fecha 17 de julio de 2013.**

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad Favorable** para el proyecto del Condominio Horizontal denominado "**Grafito I**", para 60 viviendas de tipo medio, en el lote 1 con superficie de 11,466.10 metros cuadrados, localizado en el Municipio de San Mateo Atenco, según oficio No. 224020000/1029/2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince.

Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto del Condominio horizontal para 60 viviendas de tipo medio denominado "**Grafito I**", a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al turno No. DPUR/141/14, de fecha quince de diciembre del dos mil catorce.

Que el Vocal Ejecutivo de la **Comisión de Agua del Estado de México**, emitió la **opinión técnica** para el proyecto del Condominio horizontal denominado "**Grafito I**", a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. 206B10000/FAC/032/2015, de fecha seis de abril del dos mil quince.

Que el Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, a través del oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/603/15/10/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, manifestó que la opinión técnica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, considera Factibles los servicios de

Agua potable y drenaje Sanitario y Pluvial, para el proyecto del condominio horizontal de 60 viviendas de tipo medio en cuestión, una vez que se ha cumplido y acreditado la fuente de abastecimiento de agua potable, para lo cual se deberá construir una línea de 64 mm de diámetro con su medidor comercial desde la calle Atlenti hasta en punto de conexión a la red municipal; y para los servicios de drenaje y alcantarillado, se deberán construir redes separadas; para la descarga pluvial deberá construir tres pozos de absorción y para la descarga sanitaria se tendrá que realizar una obra de introducción de red de drenaje de 38 centímetros de diámetro, desde el frente del predio hasta su punto de vertido final. Lo anterior conforme lo detalla el referido oficio en todo su contenido y condiciones.

Que la Dirección General de Vialidad dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para el desarrollo del condominio horizontal que se pretende 60 viviendas de tipo medio, a través del oficio No. 21101A000/2822/2014, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, debiendo posteriormente solicitar el dictamen de incorporación e impacto vial, el cual quedará condicionado a cumplir con la normatividad, proyectos, obras de incorporación vial y el enterero de la aportación por impacto vial.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7435/2014 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto de condominio horizontal de 60 viviendas de tipo medio.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **impacto y riesgo ambiental**, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1727/14, con el folio No. CV/SC/073/2014, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, mediante el oficio de Factibilidad No. DPL-666/2014, No. Obra 154/2014, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo del condominio.

Que el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, a través de su Presidenta Municipal, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo del condominio horizontal de 60 viviendas de tipo medio, a través del oficio No. SMA/PM/1710/14, de fecha once de diciembre del dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3287/2014, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de desarrollo que nos ocupa, considerando que de dicha empresa no se encontró registro alguno a su nombre o de su representada que cuente con alguna autorización urbana obtenida con anterioridad.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señalan el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio horizontal** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de \$ **61,452.00 (SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, según recibo oficial expedido por el municipio de San Mateo Atenco, México, No. ID 301785 de fecha: 01 junio de dos mil quince.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa **PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.**, representada por usted, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado "Grafito I", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 11,466.10 m<sup>2</sup>, (ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Atlenti número 355, Barrio de Santa María, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 60 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>7,422.77 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN.</b>	<b>841.78 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA</b>	<b>8.22 M2</b>
<b>SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS</b>	<b>178.50 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE VIA PRIVADA:</b>	<b>2,925.28 M2.</b>
<b>AREA DE ASADOR</b>	<b>17.48 M2</b>
<b>SUPERFICIE DE SALON DE USOS MÚLTIPLES</b>	<b>72.07 M2.</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>11,466.10 M2</b>
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:</b>	<b>60</b>
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>60</b>
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:</b>	<b>15</b>

CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR		
Area privativa	Superficie (m2)	Uso de Suelo y No. de Viviendas
1	133.66	Habitacional (1 Vivienda)
2	132.55	Habitacional (1 Vivienda)
3	131.44	Habitacional (1 Vivienda)
4	130.32	Habitacional (1 Vivienda)
5	129.21	Habitacional (1 Vivienda)
6	128.09	Habitacional (1 Vivienda)
7	126.98	Habitacional (1 Vivienda)
8	125.87	Habitacional (1 Vivienda)
9	124.75	Habitacional (1 Vivienda)
10	126.10	Habitacional (1 Vivienda)
11	124.70	Habitacional (1 Vivienda)
12	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
13	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
14	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
15	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
16	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
17	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
18	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
19	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
20	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
21	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
22	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
23	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
24	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
25	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
26	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
27	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
28	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
29	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
30	124.70	Habitacional (1 Vivienda)
31	124.70	Habitacional (1 Vivienda)
32	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
33	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
34	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
35	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
36	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
37	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
38	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
39	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
40	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
41	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
42	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
43	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
44	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
45	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
46	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
47	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
48	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
49	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
50	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
51	122.25	Habitacional (1 Vivienda)
52	124.70	Habitacional (1 Vivienda)
53	125.84	Habitacional (1 Vivienda)
54	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
55	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
56	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
57	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
58	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
59	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
60	123.38	Habitacional (1 Vivienda)
<b>TOTAL</b>	<b>7,422.77</b>	<b>60 Viviendas</b>

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán ceder al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, un área equivalente a 900.00 m<sup>2</sup>, (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 300.00 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

#### II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E. Guarniciones y banquetas.
- F. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.
- J. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

#### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio sin número de fecha once de diciembre de dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/032/2015, de fecha seis de abril del dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 21101A000/2822/2014, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, expedido por la dependencia.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.240 AULA	\$155,476.67
Escuela secundaria.	0.960 AULA	\$582,843.34
Jardín vecinal	240.00 M2	\$96,220.80
Zona deportiva	288.00 M2	\$132,933.44
Juegos Infantiles	192.00 M2	\$88,488.96
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,055,963.21</b> <b>(UN MILLÓN, CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, M.N.)</b>

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	15.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$91,374.64 <b>(NOVENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.)</b>

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

**TERCERO:**

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/0F/2987/2014, de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SSC/CGPC/O-7435/2014, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO:**

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO:**

En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las

autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO:** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento urbano, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 3'968,101.40 (TRES MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO UNO PESOS, 40/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgaran en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO:** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 56,419.27 (CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 27/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 2'820,963.57 (DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 57/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

**OCTAVO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$ 542,615.00 pesos y menor o igual a \$ 1'536,973.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

**NOVENO:** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco, **por el control para el establecimiento el sistema de agua potable** la cantidad de \$ 46,504.58 (CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS, 58/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$ 50,340.81 (CINCUENTA MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, 81/100 M.N.), por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO:** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación del condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

**DÉCIMO  
PRIMERO:**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **SÉPTIMO** y **NOVENO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEGUNDO:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "**PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.**", de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada, solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
CUARTO:**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de Acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SSC/DGPC/0-1973/2013, de fecha tres de abril del dos mil trece y el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1284/14, de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, así como del Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO  
SEXTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO**

**SEPTIMO:** Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO**

**OCTAVO:** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO**

**NOVENO:** Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO:**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Grafito I**", ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**VIGÉSIMO**

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Grafito I**", ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. VÍCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

**A V I S O S J U D I C I A L E S**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 258/2008, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN PICHARDO VALENCIA en contra de HECTOR MANUEL BUCIO SUAREZ y OTRA, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, se señalan para la primera almoneda de remate, las diez horas del ocho de julio de dos mil quince anúnciese por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: Privada Wenceslao Labra 107 Colonia Hípico Metepec, ahora lote 16 manzana 489, zona 02, Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto, convóquese postores, sirve de base para el remate la siguiente cantidad de \$1,044,132.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el

remate, debiéndose notificar personalmente a los demandados en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

2953.- 23, 29 junio y 3 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LUIS DE LA CRUZ ESQUIVEL y MARIA JULIA PEREZ AVILES expediente 286/2011, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice

México, Distrito Federal a veinte de mayo de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la parte actora, téngase por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada que se le dio por auto de fecha siete de mayo del año en curso con el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora por lo que se tiene por conforme con el mismo para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y advirtiéndose que la parte demandada no designó perito valuador dentro del término que le fue concedido en autos se tiene por perdido su derecho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se declara que se tendrá como avalúo base para el remate ordenado en el presente Juicio el entendido por el perito de la actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las doce horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil quince, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda "D" del lote cinco, manzana siete, del conjunto habitacional de Interés Social denominado Rancho Victoria II, ubicado en la calle Francisco Villa sin número, esquina con camino a la Consagrada en la Colonia Guadalupe Victoria Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "Milenio". Sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.N. PESOS precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, en la puerta del Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a diligenciar el exhorto que se ordena, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por último como lo solicita se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que propone sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Doctor José Luis Castillo Sandoval, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Javier Mendoza Maldonado.- Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio".- México, D.F., Junio 11 de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.- Rúbrica.

3142.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

**LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PEREZ VARGAS FRANCISCO JAVIER, con número de expediente 754/2013, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó unos autos que a la letra dice: México, Distrito Federal, a trece y veintiséis de mayo de dos mil quince. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y en términos del escrito que se provee se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, respecto al avalúo realizado por VENANCIO GALLEGOS CENTENO, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dejó de ejercitar, y en cuanto a lo demás solicitado, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes y en el avalúo, los cuales se encuentran vigentes al día de la fecha, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en consecuencia como lo solicita la parte actora, y por corresponder al estado de los autos y conforme a la agenda que se maneja en este Juzgado, se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día once de agosto de dos mil quince. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente Juicio; identificado como la casa identificada con el número 28 D Constituida en el lote 42 de la manzana 29, sujeta al régimen de propiedad en condominio misma que se encuentra ubicada en el conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Colinas del Sol", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene, la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes..., quedando a disposición de la parte actora del exhorto, oficios y edictos, para su diligenciación, y se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos a excepción de valores.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Leticia Medina Torrentera, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete, con quien actúa y autoriza lo actuado.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 26 de mayo del 2015.- La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.- Rúbrica.

3141.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de uno de abril y veintiuno de mayo ambos del año dos mil quince, dictados en el expediente 30/2014 que se tramita en este Juzgado relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre notificación judicial a JOSE ORLANDO LARA CORTEZ, quien también acostumbra usar el nombre de JOSE LARA CORTEZ, promovido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUINTANA, se ordenó notificar a JOSE ORLANDO LARA CORTEZ, quien también acostumbra usar el nombre de JOSE LARA CORTEZ, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que el promovente MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUINTANA, solicita se notifique a JOSE ORLANDO LARA CORTEZ, quien también acostumbra usar el nombre de JOSE LARA CORTEZ, a efecto de hacerle saber que es voluntad del promovente, dar por rescindido el contrato de compraventa de veinte de diciembre del año dos mil ocho; asimismo, funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta; el veinte de diciembre de dos mil ocho JOSE ORLANDO LARA CORTEZ, quien también, acostumbra usar el nombre de JOSE LARA CORTEZ, firmó con MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUINTANA, un contrato de compraventa con reserva de dominio respecto de los inmuebles ubicados en calle Vicente Guerrero, número 17, San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, el inmueble uno (una casa) con las siguientes medidas: al norte: 11.85 metros con Manuel Aranza, al sur: 10.90 metros con paso de servidumbre, al oriente: 4.90 metros con Francisco Carbajal, al poniente: 5.84 con Raquel Carrillo Gómez, con una superficie aproximada de 63.18 metros cuadrados, el inmueble dos (una bodega) cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 3.70 metros con Manuel Aranza, al sur: 3.70 metros con Paseo de Raymundo Carmona, al oriente: 3.10 metros con Auditorio, al poniente: 3.10 metros con Francisco Carbajal, con superficie aproximada de 11.47 metros cuadrados, inmueble tres (un jardín), con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 4.90 metros con servidumbre, al sur: 4.90 metros con Guadalupe Chávez, al oriente: 7.80 metros con Raymundo Carmona, al poniente: 7.80 metros con José Lara, con una superficie aproximada de 38.22 metros cuadrados; inmueble cuatro (una cochera), con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 18.70 metros con Raquel Carrillo e inmueble uno, al sur: 16.56 con José Lara, al oriente: 1.68 metros con servidumbre de paso, al poniente: 3.57 con calle Vicente Guerrero, con una superficie aproximada de 47.49 metros cuadrados; el precio pactado en la compraventa fue de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y desde el momento que el promovente toma posesión del inmueble se fue percatando de que existían diversas inconsistencias entre lo afirmado por el vendedor en las declaraciones y cláusulas señaladas en el contrato motivo de este procedimiento; el vendedor manifestó de manera verbal que ya no realizará los depósitos en las cuentas bancarias, que él pasaría directamente al inmueble motivo de la compraventa a recibir de propia mano la cantidad que por concepto de pago de las mensualidades pactadas se realizaba; sin embargo el vendedor ya no se presentó a recibir el pago de las cantidades acordadas; con base en lo anterior el promovente solicita se notifique a JOSE ORLANDO LARA CORTEZ, quien también acostumbra usar el nombre de JOSE LARA CORTEZ, que es voluntad de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUINTANA, dar por rescindido el contrato de veinte de diciembre de dos mil ocho por todos los vicios ocultos que presentaba el inmueble objeto de la compraventa.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Toluca, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de abril y veintiuno de mayo ambos del año dos mil quince.- Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.- Rúbrica.

3138.- 3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 690/15, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por ANTONIA LARA ORDORICA, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto de una fracción de inmueble ubicado en Camino al Panteón "La Magdalena" ahora calle de Panteón, Barrio de San Pedrito, en Tenancingo Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.37 metros con Norberto Salgado Castañeda, al sur: 30.40 metros con J. Guadalupe Moreno, al oriente: 52.35 metros con la suscrita Antonia Lara Ordorica, al poniente: 50.00 metros con Gonzalo Serrano, hoy Moisés Lara Ordorica. Una superficie aproximada de 1,055.23 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha once de junio del año dos mil quince, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. En la Ciudad de Tenancingo, México, a diecinueve de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Flor de María Camacho Rodríguez.- Rúbrica.

3136.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 454/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por ENRIQUE OCHOA ALVARADO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en la Vialidad Lázaro Cárdenas s/n, esquina con calle Reforma, Techuchulco de Allende, Joquicingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.08 metros colinda con Lauro Sánchez Franco, al sur: 57.54 metros colinda con Vialidad Lázaro Cárdenas, al oriente: 63.36 metros colinda con la C. Rita Isabel Ochoa Alvarado, al poniente: 57.54 metros colinda con calle Reforma, al sur-poniente: 8.98 metros y colinda con calle Reforma, con una superficie total de 2,642 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor

derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.-En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince se ordena la publicación de los edictos.-Secretario, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

3139.-3 y 8 julio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 1024/12.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de RAMIREZ GIL DAVID GUILLERMO y ELVA FRANCISCA RODEA VALDEZ, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, señaló las diez horas del día once de agosto del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado identificado y ubicado en la vivienda "B" del conjunto en condominio marcado con el número oficial 29 de la calle R.B. Canelos, edificado sobre el lote 26 de la manzana 8, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque", en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "La Jornada" y en los sitios públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. En Tultitlán, Estado de México, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, por igual plazo.-México, D.F., a 14 de mayo de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

3144.-3 y 30 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1653/09.

SECRETARIA \*A\*

En cumplimiento al proveído de catorce de mayo del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE ALBERTO PAREDES JUAREZ y OTRA, expediente número 1653/09, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado Oscar Nava López, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las diez horas del día once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la vivienda ubicada en lote de terreno marcado con el número (30) treinta, manzana setecientos cuatro (704), Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección "Cerros", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en dos veces de siete en siete días, debiendo

mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$791,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tal y como se encuentra ordenado en autos, asimismo elaborados que sean los edictos, exhorto y oficios que se indican, pónganse a disposición del promovente para su diligenciación.-México, D.F., a 15 de mayo de 2015.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Patricia M. Caballero Aguilar.-Rúbrica.

3143.-3 y 30 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FRACCIONADORA LOMA DE ATENCO, S.A.

Que en los autos del expediente número 261/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN REYES NAVARRETE en contra de ISAAC PIER PEREMANIETE y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. demandándoles las siguientes prestaciones: a) Demando otorgamiento y firma de escritura en forma directa a ISAAC PIER PEREMANIETE y como titular registral a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., respecto de los inmuebles ubicados en dos lotes de terreno del primero marcado con el número 13 (trece) de la manzana 65 (sesenta y cinco) y el segundo marcado con el número 14 (catorce) de la manzana 65 (sesenta y cinco) ambos ubicados sobre el Boulevard Popocatepetl, Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, en razón del contrato privado de compraventa de fecha 24 de mayo de 2000, celebrado entre el hoy codemandado ISAAC PIER PEREMANIETE COMO VENDEDOR y la suscrita como compradora, así también se demanda a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. dado que se debe demandar al legítimo propietario registral y se estima que esta fue la que vende a mi causahabiente ISAAC PIER PEREMANIETE. b) Demando asimismo de ISAAC PIER PEREMANIETE como anterior propietario y la persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., como titular registral, la prescripción adquisitiva de mala fe (Usucapión), toda vez que me he convertido en legítima propietaria de los bienes inmuebles que son dos lotes de terreno el primero marcado con el número 13 (trece) de la manzana 65 (sesenta y cinco) y el segundo marcado con el número 14 (catorce) de la manzana 65 (sesenta y cinco) ambos ubicados sobre el Boulevard Popocatepetl, Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, el lote 13 (trece) cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 24.52 metros con lote 12, al sur: en 22.60 metros con lote 14, al oriente: en 12.15 metros con Boulevard Popocatepetl y al poniente: en 12.00 metros con lote 26 y 27, teniendo una superficie total de 283.04 m2. (doscientos ochenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), el lote 14 (catorce) cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 22.60 metros con

lote 13, al sur: en 20.62 metros con lote 15, al oriente: en 12.16 metros con Boulevard Popocatepetl y al poniente: en 12.00 metros con lotes 25 y 26. Teniendo una superficie total de 259.30 m<sup>2</sup>. (doscientos cincuenta y nueve punto treinta metros cuadrados) y c) La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral de México en su Oficina Registral de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva que sirva dictar su Señoría en términos de lo establecido en la Ley Sustantiva vigente en la entidad, en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparecen los predios base de la presente acción inscrito a nombre de la persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., misma que deberá efectuarse en la partida número 600 del volumen 190, libro primero, sección primera y de fecha 14 de agosto 1972. Teniendo el lote 13 citado el folio real electrónico el número 00280522 y el lote 14 citado con folio real electrónico el número 00280521. d) El objeto de pedir la usucapión de los dos inmuebles en la presente demanda, es por que ambos provienen de la misma causa generadora, como se aprecia en el contrato de compraventa citado en el hecho 1., Fundándose entre otros los siguientes hechos: Con fecha 24 de mayo de 2000 adquirió mediante contrato privado de compra y venta celebrado con el señor ISAAC PIER PEREMANIETE, los lotes antes descritos, es por lo cual manifiesta la actora que el derecho de reclamar de dicho codemandado el Otorgamiento y Firma de Escritura y quien al parecer adquirió dicho predio del propietario registral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. no exhibiendo al momento de la celebración del auto jurídico de la compraventa, documental que acredite su adquisición, por lo cual dicho título carece de validez objetiva frente a terceros, por no especificar la cadena de transmisión. En la fecha de adquisición los lotes referidos le fue entregada la posesión material, física y legal en calidad de propietario, en forma pública, continua, pacífica y conocida por los vecinos, ya que ha poseído desde hace 14 años. La actora al tener la posesión ha realizado trabajos de construcción dentro de los mismo inmuebles, los citados inmuebles los ha venido poseyendo desde el 24 de mayo de 2000 en carácter de dueña o propietaria mediante contrato de compraventa de la misma fecha, además de acreditar los elementos de su posesión consistentes en forma pacífica, continua, y pública, sin poder acreditar que la transmisión de la propiedad haya sido de buena fe, sin embargo al encontrarse en posesión de los inmuebles por un periodo mayor de diez años, ha operado a su favor la prescripción positiva de mala fe amén de que su posesión no ha sido interrumpida, por último los inmuebles materia de juicio se encuentra en el comercio y de conformidad con el contrato de compraventa, al ser este el título traslativo de dominio de la cosa consecuencia intrínsecas la propiedad con el propietario, así mismo de existir algún gravamen sobre el inmueble, este se ordene cancelar en virtud de la caducidad del término como lo establece los mandamientos legales. El Juez por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, ordenó su emplazamiento de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a través de su apoderado legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintinueve días de junio de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

1397-A1.-3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

MARIA VARGAS VIZCAYA. Hace del conocimiento a JUANA ZIZALDRA HERNANDEZ, que le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 356/2013, con fecha once de septiembre del año dos mil tres, celebro contrato de compra venta con la C. JUANA ZIZALDRA HERNANDEZ, respecto del lote de terreno marcado con el NUMERO 5, DE LA MANZANA 32 Y CONSTRUCCIONES EDIFICADAS MARCADAS CON EL NUMERO 9, DE LA CALLE DE GRANADAS, EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 154.00 metros cuadrados, una superficie de construcción de 32.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 14.00 metros con lote 4, al suroeste: en 10.95 metros con calle Granadas; al sureste: en 14.00 metros con lote 6; al noroeste: en 10.95 metros con lote 14, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, bajo la partida número 789, volumen 921, Libro Primero, Sección Primera de fecha 1° de agosto de 1989 a nombre de JUANA ZIZALDRA HERNANDEZ; Por lo que se les llama a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE USUCAPION A FAVOR DE MARIA VARGAS VIZCAYA sobre el lote de terreno marcado con el NUMERO 5, DE LA MANZANA 32 Y CONSTRUCCIONES EDIFICADAS MARCADAS CON EL NUMERO 9, DE LA CALLE DE GRANADAS, EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) La inscripción ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO a favor de MARIA VARGAS VIZCAYA; C) LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JUAN FLORES.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha doce de mayo de dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESUS JUAN FLORES.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JUAN FLORES.-RÚBRICA.

3147.-3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 212/15, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MAXIMO ANTONIO CELIS ARENAS, demandando a DELEGADO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y/O ARQUITECTO LOYOLA CANTU ASI COMO CARLOS SEPULVEDA JARAMILLO y HERLINDA ESPERANZA

ESCARCEGA ITURBE, la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a dicho demandado, reclamando las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial que dicte este unitario mediante sentencia decretando que el promovente C. MAXIMO ANTONIO CELIS ARENAS, tiene mejor derecho a escriturar el bien inmueble motivo de este juicio, ubicado en la calle de Lago Caimanero 207 de la Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, de las medidas y colindancias que se detallaran en el capítulo de hechos de esta demanda.

b).- Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la regularización de escrituración del bien inmueble motivo del presente juicio al Delegado de la (CORETT), COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA y/o Arquitecto RICARDO LOYOLA CANTU a favor del suscrito con todas las consecuencias legales que ello implica.

#### HECHOS

2.- El suscrito C. MAXIMO ANTONIO CELIS ARENAS, en mi carácter de actor y poseionario de un terreno del régimen ejidal ubicado en la calle de Lago Caimanero sin número de la Colonia Nueva Oxtotitlán en esta Ciudad de Toluca terreno que adquirí mediante Cesión de Derechos en fecha 5 de febrero del año de 1992, por parte del cedente C. ALBERTO MEJIA GOMEZ, y tengo la posesión desde esa fecha ya que lo tengo delimitado por puerta y láminas, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 17.52 METROS COLINDA CON FLOR IVETT TOLEDO PEREZ Y JOSE FERNANDO SUAREZ.

AL PONIENTE: 17.45 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE LAGO CAIMANERO.

AL NORTE: 21.62 METROS COLINDA CON REYNA BARRIOS VIDAL.

AL SUR: 21.36 METROS COLINDA CON SILVIA BAENA SOTELO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 375.64 METROS CUADRADOS.

Con la documental privada consistente en Constancia de Posesión de fecha 20 de diciembre del año 2000, cabe hacer mención a este Unitario, que el suscrito en mi calidad de poseionario desde esa fecha por razones de trabajo me fui a radicar a la Ciudad de Querétaro con independencia que venga a la Ciudad de Toluca, a darle unas vueltas a mi terreno además lo tengo encargado con vecinos y familiares, mismos que presentare en su momento procesal oportuno a este Unitario, me entere que había un programa de regularización de predios porque mi predio ya había cambiado de régimen a la pequeña propiedad privada, fue por lo que me constituí en las Oficinas de la CORETT en fecha 23 de febrero del año 2014, donde el suscrito solicite participar en el programa de regularización de mi predio donde me ubicaron mi predio, para solicitarles una constancia DE CEDULA DE CONTRATACION a favor del suscrito, ante esta autoridad, facultada para regularizar mi terreno y otorgarme escrituras públicas, pero al atenderme personal de esta dependencia LA CORETT, al revisar mis documentos y al ubicar mi terreno dentro de su plano cartográfico estas personas que me atendieron, me manifestaron que no me podían hacer el trámite que les solicitaba ya que mi predio había sido objeto de dos lotificaciones lotes ocho y lote nueve que se habían tramitado dos escrituras del lote nueve en el año de 1990 y el lote 8 en el año de 1997, es decir ya habían regularizado mi predio unas terceras personas que no conozco y que ellos ya les habían entregado escrituras públicas de los lotes ocho y lote nueve, les

manifesté que desconocía a estas personas, inclusive les solicite su nombre dirección y más datos de estas personas que habían regularizado mi terreno, me manifestaron que no podían darme más información que realizara un oficio dirigido al DELEGADO COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA y/o ARQUITECTO LOYOLA CANTU, para que me informara quienes eran los titulares de estas escrituras en comento, información solicitada misma que se me proporcionaría mediante un juicio agrario inicie juicio agrario bajo el número 399/2014, en la vía demandando a la CORETT y/o DELEGADO DE LA COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, como se advierte de su contestación de la demandada que efectivamente mi bien inmueble se encuentra dentro de la expropiación del decreto presidencial de fecha 29 de julio del año 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto del mismo año, por causa de utilidad pública expropio al Ejido de San Mateo Oxtotitlán esa superficie para su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes y la superficie donde se encuentra inmerso mi terreno motivo del presente juicio, refiere la demandada CORETT que existen cédulas de contratación para efecto de proporcionar escrituras de mi predio en la contestación la demandada LA CORETT, manifiesta que mi predio se encuentra en la zona 01, manzana 33, lotes 8 y nueve del poblado de San Mateo Oxtotitlán II Municipio de Toluca, Estado de México, mismos lotes que se encuentran regularizados a favor de las siguientes personas: que me permito transcribir textualmente.

...”ZONA 01, MANZANA 33, LOTE 08: A FAVOR DE C. CARLOS SEPULVEDA JARAMILLO mediante solicitud de regularización de predio No. 02300 de fecha 14 de enero del año de 1997. ZONA 01, MANZANA 33, LOTE 09: A FAVOR C. HERLINDA ESPERANZA ESCARCEGA ITURBE, mediante solicitud de regularización de predio No. 7615447 de fecha 13 de diciembre del año de 1990.

Ciudadanos que no conozco a los que se ha de emplazar al presente a juicio a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda encontrándose la figura de Liticonsorcio pasivo necesario el Aquo de conocimiento, es por lo que solicito sean llamados a juicio estas terceras personas al presente juicio el caso de C. C. HERLINDA ESPERANZA ESCARCEGA ITURBE, CARLOS SEPULVEDA JARAMILLO, personas que no conozco para efecto de que de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, el suscrito investigo por su cuenta solicito certificado de no propiedad a favor de estas terceras personas, de la información solicitada al Instituto de la Función Registral, manifiesta lo siguiente: de su contestación después de realizar una búsqueda, no se encuentra regularizado ni se encuentra inscrito a favor de las terceras personas que refiere la demandada CORETT (COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA), y esta autoridad también está facultada para regularizar mi terreno y otorgarme escrituras públicas, y al no otorgarme cédula de contratación a favor del suscrito para regularizar mi terreno y otorgarme escrituras públicas respecto de los lotes 8 y 9, es por lo que acudo en la presente vía reclamando las prestaciones denunciadas en el presente juicio en el apartado correspondiente, para poder contar con un título legal respecto al bien inmueble que detento en concepto de propietario y dueño y del conocimiento de los vecinos....

Por lo tanto, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, procédase a emplazar a juicio a CARLOS SEPULVEDA JARAMILLO y HERLINDA ESPERANZA ESCARCEGA ITURBE procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín

Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-Toluca, México a treinta de junio de dos mil quince.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3137.-3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio VIA DE APREMIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PALMA TORRES JOSE RAMON y AQUINO CASTRO LARISA EXPEDIENTE 563/2013. EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas sus manifestaciones y como se solicita, gírese el exhorto ordenado por auto de fecha uno de junio de dos mil quince, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN (CUAUTITLAN), ESTADO DE MEXICO, y por su conducto realícese la publicación de los edictos, en los estrados del Juzgado, Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así mismo como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo, la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta. Proceda la encargada del turno a elaborar el exhorto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a uno de junio de dos mil quince.

A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se tiene por acusada la rebeldía a la parte demandada así como a la parte actora, toda vez que no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, por lo que se refiere al dictamen en materia de valuación del perito de la parte actora, por precluido el derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA "B", DE TIPO DE INTERES SOCIAL PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO LOS "AGAVES" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO, DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad del precio del

avalúo \$ 375 000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$ 238 000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir documentos y valores.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.-NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.-ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

3140.-3 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

CARMEN CANO DE GONZALEZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIA LUISA MENESES MONTIEL, le demanda en el expediente número 882/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por MARIA LUISA MENESES MONTIEL, EN CONTRA DE CARMEN CANO DE GONZALEZ, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO 50, MANZANA 41, COLONIA AGUA AZUL GRUPO "B" SUPER 23 DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 49; AL SUR: 16.82 metros con calle; AL ORIENTE: 09.00 metros con calle; AL PONIENTE: 09.00 metros con lote 25.

La parte actora manifiesta que con fecha 5 de diciembre de 1985, adquirió mediante contrato de compraventa, con la hoy demandada, mismo que posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y nunca interrumpida; asimismo menciona que con recursos de su propio peculio le ha hecho mejoras al inmueble para poder habitarlo en compañía de su familia cumplimiento con el pago de servicios derivados de la posesión que ejerce como dueño.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: BAJO LA PARTIDA 435, VOLUMEN 62, LIBRO 1º, SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1976, A FAVOR DE CARMEN CAÑO DE GONZALEZ.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 15/JUNIO/2015.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

441-B1.-3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PABLO FUENTES ACOSTA.

CITACION.- A Usted PABLO FUENTES ACOSTA, por este medio, se hace saber que AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1836/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE DECLARACION DE ESTADO DE AUSENCIA, en el cual el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento a trámite de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil doce; basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen: Que contrajo matrimonio civil con el señor PABLO FUENTES ACOSTA el día 13 de Octubre de 1995; establecieron como su domicilio conyugal el ubicado en calle Genaro Vázquez, número 14, Colonia Abel Martínez Montañez, Ecatepec de Morelos, Estado de México; procrearon a tres hijos de nombres NANCY OLIVIA, DIANA y ANGEL DAVID de apellidos FUENTES ARTEAGA; que a partir del día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, su esposo el señor PABLO FUENTES ACOSTA, desapareció, pues como de costumbre ese día salió a trabajar y ya no regreso; que el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil once, inició la carpeta de investigación número 34466103601185111, por la desaparición de su esposo PABLO FUENTES ACOSTA, ya que desde el día veintitrés de noviembre del año dos mil once IGNORA donde se encuentre, en tal orden de ideas y con fundamento en los artículos 4.341, 4.342, 4.343 y 4.344, del Código Adjetivo de la materia, a efecto de tomar las siguientes providencias necesarias para conservar los bienes del posible ausente: Se nombró como depositaria del señor PABLO FUENTES ACOSTA a la señora AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, cargo que aceptó el día trece de febrero del año dos mil trece, asimismo, se le previno, para que dé la debida conservación a los bienes que se describen en el inventario que se indica en el escrito inicial, haciéndole saber que para el caso de menoscabo, daño, deterioro o destrucción de los mismos, será responsable en forma directa, y deberá cubrir el costo de los daños que se causen a dichos bienes; se hizo del conocimiento que si el señor PABLO FUENTES ACOSTA, regresara o hubiera dejado representante, cesará en forma inmediata su cargo de depositaria de los bienes del mencionado.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, se ordenó la CITACION del señor PABLO FUENTES ACOSTA por medio de edictos, mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un DIARIO DE CIRCULACION LOCAL y en el BOLETIN JUDICIAL; haciéndole saber que deberá comparecer al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo.

En cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2015, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 03 de junio de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

440-B1.-3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se le hace saber a AUSENCIO HERNANDEZ ALONSO.

Que en el expediente número 92/2015, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PAULA SALINAS LOPEZ, en contra de AUSENCIO HERNANDEZ ALONSO, solicitud mediante la cual le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une basándose en los hechos y consideraciones de derecho que estima convenientes emplazándole por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación de los presentes edictos, comparezca en el local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmaloya, Barrio de la Parra sin número, Sultepec, Estado de México; a realizar la propuesta de convenio correspondiente con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y de todas maneras se decretara la disolución del vínculo matrimonial solicitada, previniéndole a la vez que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este poblado de Sultepec, México con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, por tanto quedan a su disposición copias simples de la solicitud y sus documentos exhibidos para tal efecto.

Extendiéndose el presente a los treinta días del mes de junio de dos mil quince, para su publicación por TRES VECES dentro SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Toluca y en Boletín Judicial.

Por último se le avisa que además de lo anterior se encuentra fijado en la puerta de este Juzgado copia del auto que ordena su emplazamiento por medio de edictos por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

DOY FE.

SECRETARIO, LICENCIADO BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Fecha del acuerdo veinticuatro de junio de dos mil quince.- SECRETARIO LICENCIADO BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3153.- 3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXP: 266/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fechas primero de junio, veintidós de abril y dieciocho de marzo todos del dos mil quince dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 en contra de ARMANDO VILLANUEVA NAVARRO y MARIA DEL ROSARIO RAMOS GOVEA expediente 266/2014, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria "DENOMINADO "LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 26, MANZANA 27, LOTE 34, VIVIENDA 49, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 62.11 M2". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. Siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado por la actora.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "NOVEDADES", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.

MÉXICO, D.F., a 09 de Junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.- Rúbrica.

3150.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 485/2015 PROMOVIDO POR RAUL MARTINEZ ARZATE, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL TERRENO URBANO DENOMINADO "TURORA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE OXTOTIPAC MUNICIPIO DE OTUMBA, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ DE FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR, TENIENDO LA POSESIÓN DESDE EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, PREDIO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN DOS LINEAS 31.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL Y LA SEGUNDA DE 78.00 METROS COLINDANDO CON CAMINO REAL.

AL SUR AGUILAR.: 50.25 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR.

AL ORIENTE: 105.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL ESPINOZA (HOY ABUNDIO GARCIA ESPINOZA).

AL PONIENTE: 120.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR.

Con una superficie de 5,900.86 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MÉXICO, A VEINTICUATRO DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

3149.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 1055/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, promovido por MARIA VICTORIA ESTRADA GARCIA, haciéndoles saber a los codemandados FRANCISCO SORIA JUAREZ, CAYETANO SANDOVAL Y CRUZ GARCIA, que en fecha treinta de agosto de dos mil once, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde se radica el juicio Ordinario Civil de RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: HECHOS: 1.-) Como ha quedado debidamente demostrado con el volumen 184 del acta número 14,184, a nombre de MARIA VICTORIA ESTRADA GARCIA, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, terreno que adquirió mediante juicio de USUCAPION. 2.-) Como se desprende del documento público a nombre de la señora MARIA VICTORIA ESTRADA GARCIA, dicho terreno se encuentra ubicado en Polotitlán del Distrito Judicial de Jilotepec. Estado de México denominado "AGUA ZARCA O CAZADERO" que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 200.00 metros y linda con AMBROSIO GARCIA G., al SUR: 200.00 metros y linda con VICTOR GARCIA ESPINOZA, AL ORIENTE: 150.00 metros y linda con ARROYO y al PONIENTE: 150.00 metros y linda con FILIBERTO GARCIA URIBE. 3.-) La rectificación de medidas y colindancias así como la superficie debe de realizarse en todo el terreno mencionado en el hecho número dos, a efecto de que se asiente correctamente las medidas, colindancias y superficies actuales, ya que por circunstancias ajenas a este Juzgado no fueron las correctas, tomando en consideración que cuando se hizo la medición erróneamente se asentaron medidas incorrectas omitiendo la superficie y ahora a través del tiempo me he percatado de que físicamente las medidas, colindancias y superficie son las siguientes, debiendo quedar de la siguiente manera, AL NORTE: 200.00 metros y linda con AMBROSIO GARCIA GARCIA, AL SUR: 256.00 metros y linda con ARROYO, al ORIENTE: 125.00 y linda con AMBROSIO GARCIA GARCIA y al PONIENTE: en dos líneas continuas de 300.00 metros y colinda con YOLANDA ESMERALDA MILLAN GONZALEZ y 30.00 metros y linda con DOLORES GARCIA GARCIA, con una superficie aproximada de 45,724.00 metros cuadrados. 4.-) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las medidas y colindancias y superficie que he hecho referencia son las reales y actuales por lo que una vez que sea procedente esta solicitud se ordene la rectificación y se gire atento oficio con las copias certificadas de la resolución al encargado de la oficina de catastro Municipal de Polotitlán, México y al Notario Público número actualmente 76, LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO, para que se asiente correctamente las medidas, colindancias y superficie y quede asentado en el protocolo y en el archivo correspondiente. 5.-) De igual forma anexo el croquis del terreno haciendo referencia de las medidas, colindancias y superficie para los efectos legales del caso que nos ocupa. 6.-) Ofreciendo las pruebas correspondientes y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los codemandados FRANCISCO SORIA JUAREZ, CAYETANO SANDOVAL Y CRUZ GARCIA, no ha sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta

Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, diecisiete de junio de dos mil quince.

Auto de fecha: veintitrés de marzo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3152.- 3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 01/15, relativo al juicio, EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por SERGHIO AGUSTÍN POSADAS BERNAL Y/O RAFAEL GONZÁLEZ MARCOS Y/O CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y/O NASHYELY ESPERANZA MONDRAGÓN MONTAÑEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de FEDERICO JAIMES AVILUZ, en su calidad de propietario del vehículo asegurado de quien demandan las siguientes prestaciones:

A) FEDERICO JAIMES AVILUZ, en su calidad de propietario del vehículo asegurado.

B) A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del vehículo de la marca BMW, TIPO X5, color negro, modelo 2011, número de motor 26459441, serie número WBAFA551051LM21454, con número de placas 858ZDS del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

2.- La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto.

3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la Legislación aplicable.

Fundándose para ello en los hechos y razonamientos lógico jurídicos que estimó aplicables al caso, derivadas de las actuaciones ministeriales que se acompañan al escrito de cuenta, con los que pretende acreditar que el hecho ilícito sucedió y que el bien se ubica dentro de los supuestos del artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

a).- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de México; en los artículos 1, 3, 5, 6, fracción I, inciso c) y fracción II, 7 Fracción II, 12, 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda de Extinción de Dominio en contra de FEDERICO JAIMES AVILUZ, en su calidad de propietario del vehículo asegurado; contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, y de acuerdo a la circular 02 del año dos mil doce, se turnan los autos a la notificadora adscrita a este Juzgado, para que con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplace al demandado FEDERICO JAIMES AVILUZ en el domicilio señalados en el escrito de demanda, para que dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, contados a

partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones y defensas que tuviere y ofrezca las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevengase para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 29 FRACCIÓN II DE LA ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 de 31 Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el Boletín Judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, LLAMANDOSE A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE ESTA ACCIÓN A FIN DE ACREDITAR SU INTERES JURIDICO Y EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, quedando los edictos respectivos a disposición del promovente, para su publicación.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICENCIADA LARIZA ESVELTANA CARDOSO PEÑA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- RÚBRICA.

3133.- 3, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: EFRÉN JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 811/2014, CELIA BARRIOS MONDRAGÓN, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de EFRÉN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, reclamando lo que a la letra dice:

A). El otorgamiento por el demandado ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto de la casa habitación marcada con el número 131, del lote 16 en la calle Lisboa, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepanltla, Estado de México. B). Pago de los gastos y costas. HECHOS: 1.- El siete de julio de dos mil siete, celebre contrato privado de compraventa con EFRÉN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, respecto de la casa habitación marcada con el número 131, del lote 16 de la calle Lisboa, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepanltla, Estado de México. 2.- El inmueble materia de esta Litis tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE 15; SUR.- EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE 17; ORIENTE.- EN 7.00 METROS LINDA CON CALLE LISBOA; PONIENTE.- EN 7.00 METROS LINDA CON LOTE 21; con una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados. 3.- En el contrato de compraventa acordamos que el precio de la operación sería de ochocientos cincuenta mil pesos, pagaderos en efectivo y en una sola exhibición al momento de firmar el contrato respectivo, lo que aconteció el siete de julio de dos mil siete, por ello en la cláusula segunda del contrato se estableció que "POR LO QUE AMBAS PARTES EXTIENDEN EL PRESENTE COMO EL RECIBO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD". 4.- A pesar de que pague el total del precio

fijado por la venta del terreno, el demandado se ha abstenido de acudir conmigo ante notario público a realizar la escritura pública correspondiente.

Lo que se hace saber, en términos de lo ordenado en el auto de nueve de junio de dos mil quince, que ordeno: publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de junio de dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.- Rúbrica.

1398-A1.- 3, 29 julio y 7 agosto.

---

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

---

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTOS

Exp. 9683/19/2015, EL C. ROLANDO ARMANDO MONROY VALDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Nendo", en el poblado de La Providencia, Municipio de Jocotitlán y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.26 metros colinda con el Sr. Adolfo Monroy Díaz, AL SUR: 7.27 metros colinda (antes) con camino que lleva al pueblo de Santiago Yeche (hoy) calle 15 de Septiembre, AL ORIENTE: 14.15 metros colinda con Lioncio Monroy García y AL PONIENTE: 13 metros colinda con propiedad de la Sra. Juana Monroy Valdez. Con una superficie total de 106.7 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 25 de junio de 2015.-Rúbrica.

3135.-3, 8 y 13 julio.

Exp. 9684/20/2015, LA C. JUANA MONROY VALDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Nendo", en el poblado de La Providencia, Municipio de Jocotitlán y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.67 metros colinda con el Sr. Adolfo Monroy Díaz, AL SUR: 4.50 metros colinda (antes) con camino que lleva al pueblo de Santiago Yeche (hoy) calle 15 de Septiembre, AL ORIENTE: 13 metros colinda con Armando Monroy Valdez y AL PONIENTE: 11.75 metros colinda con propiedad de la Sra. Edith Monroy Valdez. Con una superficie total de 60 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 25 de junio de 2015.-Rúbrica.

3135.-3, 8 y 13 julio.

Exp. 9685/21/2015, LA C. EDITH MONROY VALDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Nendo", en el poblado de La Providencia, Municipio de Jocotitlán y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.65 y 2.50 metros colinda con el Sr. Adolfo Monroy Díaz, AL SUR: 14.43 metros colinda (antes) con camino que lleva al pueblo de Santiago Yeche (hoy) calle 15 de Septiembre, AL ORIENTE: 11.75 metros colinda con Juana Monroy Valdez y AL PONIENTE: 8 y 5.20 metros colinda con propiedad del Sr. Adolfo Monroy Díaz. Con una superficie total de 125 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 25 de junio de 2015.-Rúbrica.

3135.-3, 8 y 13 julio.

---

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 6459/004/2015, EL C. GERARDO VENCES VIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la comunidad de Hacienda de Ixtapan del Municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 145.50 metros con Andador, Al Sur: 137.50 metros con Francisco Arellano Aguirre, Al Oriente: 42.60 metros con calle sin nombre, Al Poniente: 71.30 metros con carretera Tejupilco-Amatepec. Con una superficie aproximada de: 7,559.20 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 18 de junio del 2015.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Temascaltepec, Estado de México, Lic. Norma Hernández Garduño.-Rúbrica.

3145.-3, 8 y 13 julio.

---

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA EDICTO

Exp. 21814/25/2014, LA C. INES ANASTACIA BORBOLLON MIRAFLOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA NO. 34, COLONIA CENTRO, EN EL PARAJE DENOMINADO "SANTA JULIA" Municipio de XONACATLAN; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 22.65 METROS COLINDA CON RICARDO BORBOLLON FELICITAS; AL SUR: 22.70 METROS COLINDA CON SR. WENCESLAO GRANADOS RAYON; AL ORIENTE: 3.45 METROS COLINDAN CON CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 3.40 METROS COLINDA CON SEÑOR TITO ALMEIDA ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 77.01 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 24 de Junio de 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

3146.-3, 8 y 13 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 219817/41/15, EL C. ARTURO SOLANO GONZALEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOCOTLA" LOCALIZADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 12, BARRIO SANTA ISABEL, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE 11.50 MTS. Y LINDA CON CALLE MATAMOROS; AL SUR 12.30 MTS. Y LINDA CON CALIXTO SOLANO CORTES; AL ORIENTE 38.00 MTS. Y LINDA CON VICENTE SOLANO GONZALEZ, ACTUALMENTE MARIA EUGENIA SOLANO PEÑA; AL PONIENTE 38.00 MTS. Y LINDA CON EMILIO URBAN SOLANO, ACTUALMENTE CON PASCUAL AQUILINO PIMENTEL FLORES. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 452.20 METROS CUADRADOS; EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE JUNIO DEL 2015.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.- RÚBRICA.  
 1401-A1.- 3, 8 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL SUSCRITO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55,077 DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE RADICÓ ANTE MÍ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA TALAVERA DIAZ, QUIEN FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; Y EL SEÑOR EDUARDO TALAVERA DIAZ, ACREDITO EL ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS CON LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE PROCEDERÁ AL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y SE DESIGNARÁ ALBACEA.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NO. 106  
 ESTADO DE MÉXICO.

1399-A1.-3 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 29 de junio del 2015.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 46,932 del Volumen 1502, de fecha 29 de junio del 2015, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor RAMIRO CASTILLO DIAZ, en la cual los señores MARIA PIÑA SARAVIA quien también es conocida como MARIA PIÑA SARABIA en su carácter de Única y Universal Heredera y el señor JOSE NOE CASTILLO PIÑA quien también es conocido como NOE CASTILLO PIÑA como Albacea, Inician y Radican la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.  
 3148.-3 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 46,242 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GILBERTO ALANIS MARTINEZ, QUE OTORGA LA SEÑORA CAROLINA LÓPEZ MARIN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y COHEREDERA; Y LOS SEÑORES SANDRA, ADRIAN, GILBERTO, CAROLINA, CLAUDIA Y VERONICA GENOVEVA, TODOS DE APELLIDOS ALANIS LÓPEZ, Y LA ÚLTIMA DE LOS NOMBRADOS QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE VERONICA GENOVEVA ALANIZ LÓPEZ, TODOS EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
 RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1400-A1.-3 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

En escritura 56,980 del veintiséis de junio del 2015, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores GLORIA MORA SANCHEZ, EVA POPOCA MORA, SILVIA POPOCA MORA, MARIO POPOCA MORA, HORTENCIA POPOCA MORA y JOSE LUIS POPOCA MORA, la primera en su carácter de esposa y los demás como hijos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EVANGELINO POPOCA TORRES, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1404-A1.-3 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 53,031 volumen 1711, de fecha 3 de junio de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor URIEL RAYÓN DÍAZ, en su doble carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA y los señores MARCIANO RAYÓN ESQUIVEL, ÁNGEL MISAEL, ANA y RUTH todos de apellidos RAYÓN DÍAZ, representados por la señora EVA CALLEJAS PADILLA, REPUDIAN LA HERENCIA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ELENA DÍAZ CALDERÓN, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de junio de 2015.  
LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.  
3134.- 3 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 48,993 fecha 18 de Marzo del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Juana Reséndiz Hernández, que otorgan los señores Luis Rolando, Virginia, Héctor, Fabiola y Gerardo, todos de apellidos Moreno Reséndiz, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y la Aceptación del cargo de "Albacea", que otorga el señor Gerardo Moreno Reséndiz.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Marzo de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.  
1405-A1.- 3 y 14 julio.

Que por Escritura Pública No. 48,996 fecha 18 de Marzo del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor José Luis Moreno Nava, que otorgan los señores Luis Rolando, Virginia, Héctor, Fabiola y Gerardo, todos de apellidos Moreno Reséndiz, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y la Aceptación del cargo de "Albacea", que otorga el señor Gerardo Moreno Reséndiz.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Marzo de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.

1406-A1.- 3 y 14 julio.

**SIMEYE, S.A. DE C.V.**

**SIMEYE, S.A. DE C.V.  
EJERCICIO DE LIQUIDACION A 30 DE JUNIO DEL 2015  
( CIFRAS EN PESOS )**

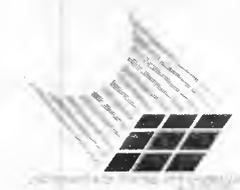
<u>PASIVO</u>	<u>2015</u>
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social	50,000
<b>Resultados Acumulados:</b>	
Pérdida de Ejercicios Anteriores	-50,000
Subtotal	\$ -50,000
Total capital contable	\$ 0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
R.F.C. SIM041008RN4

LIC. ELSA YOLANDA RODRÍGUEZ MIRELES  
Liquidadora de SIMEYE, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).

1403-A1.-3, 27 julio y 6 agosto.

**ENTRENAMIENTO CENTRAL MULTIFUNCIONAL S.A. DE C.V.**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE MARZO DE 2015**  
 Cifras en pesos



<b>ACTIVO</b>				
ACTIVO CIRCULANTE				
BANCOS				\$0.00
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE				\$0.00
SUMA DEL ACTIVO				\$0.00
<b>PASIVO</b>				
PROVEEDORES				\$0.00
SUMA DEL PASIVO				\$0.00
<b>CAPITAL</b>				
CAPITAL SOCIAL				\$50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				-\$50,000.00
SUMA CAPITAL CONTABLE				\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL				\$0.00

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A LA FECHA DE EMISION DE ESTE BALANCE, NO EXISTE HABER SOCIAL A REPARTIR ENTRE LOS SOCIOS QUE POSEEN ACCIONES EN CIRCULACION".

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2015

ENTRENAMIENTO CENTRAL MULTIFUNCIONAL S.A. DE C.V.

LIQUIDADOR

C.P.C. GUSTAVO NAVARRETE ARANDA  
(RÚBRICA).

LIC. LUIS ARMANDO RAMIREZ DEL VALLE  
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

FE DE ERRATAS

Secretaría De Desarrollo Agropecuario  
Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO)  
Lineamientos y Manual de Operación 2015  
Dirección General de Agricultura  
Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada

Página 95

DICE	DEBE DECIR
<b>PROGRAMA: ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA</b>	<b>PROGRAMAS: ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA Y APOYOS ESPECIALES EN INSUMOS AGRICOLAS</b>
<b>1. PROBLEMÁTICA A ATENDER</b>	<b>1. PROBLEMÁTICA A ATENDER</b>
Con este programa se pretende apoyar de mayor manera a los productores para equilibrar los bajos ingresos obtenidos por la venta de sus cosechas e incentivarlos a continuar con la actividad productiva.	Con <b>estos programas</b> se pretende apoyar de mayor manera a los productores para equilibrar los bajos ingresos obtenidos por la venta de sus cosechas e incentivarlos a continuar con la actividad productiva.
<b>1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA</b>	<b>1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA</b>
El programa tiene como propósito incentivar las actividades productivas agrícolas, mediante el otorgamiento de apoyos a los productores para la adquisición de fertilizantes y/o semillas mejoradas.	<b>Los programas tienen</b> como propósito incentivar las actividades productivas agrícolas, mediante el otorgamiento de apoyos a los productores para la adquisición de fertilizantes y/o semillas mejoradas.
<b>1.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>1.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>
Para efectos y aplicación del programa y su componente contenido en los presentes Lineamientos y Manual de Operación, se entenderá por:	Para efectos y aplicación de <b>los programas</b> y su componente contenido en los presentes Lineamientos y Manual de Operación, se entenderá por:
<b>Solicitante:</b> A la persona que se dedica a las actividades agrícolas y que acude a solicitar apoyos del programa y su componente.	<b>Solicitante:</b> A la persona que se dedica a las actividades agrícolas y que acude a solicitar apoyos de <b>un programa</b> y su componente.
<b>Identificación Oficial:</b> Al documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de los presentes Lineamientos del Programa y su Componente, los documentos aceptables son: la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar nacional y cédula profesional.	<b>Identificación Oficial:</b> Al documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de los presentes <b>Lineamientos de los Programas</b> y su Componente, los documentos aceptables son: la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar nacional y cédula profesional.
<b>Padrón de beneficiarios:</b> A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado de México, atendidos por el este Programa.	<b>Padrón de beneficiarios:</b> A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado de México, atendidos por el <b>Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada o el Programa Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.</b>
<b>Programa:</b> Al Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada.	<b>Programa:</b> Al Programa <b>Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada o el Programa Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.</b>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>3. ESTARTEGIAS</b></p> <p>Se atenderán solicitudes individuales o grupales de productores cuyos terrenos de cultivo o unidades de producción se localicen en el Estado de México y que permitan:</p>	<p><b>3. ESTARTEGIAS</b></p> <p>Se atenderán solicitudes <b>individuales, grupales o de organizaciones</b> de productores cuyos terrenos de cultivo o unidades de producción se localicen en el Estado de México y que permitan:</p>
<p><b>4. LINEAMIENTOS GENERALES</b></p> <p><b>4.3 POBLACION OBJETIVO</b> Productores que cumplan con los requisitos de elegibilidad y que acudan de manera personal u oportuna a solicitar el apoyo, de acuerdo a la disponibilidad del recurso.</p> <p><b>4.4.METAS FISICAS Y DE BENEFICIARIOS</b> Se espera beneficiar aproximadamente a más de 37,000 solicitantes.</p> <p><b>4.5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</b></p> <p>a) Ser productor agropecuario del Estado de México, con superficie mínima de una hectárea en producción. b) Otros específicos de acuerdo al tipo de apoyo que se puede ofrecer en el programa y que serán emitidos por la instancia ejecutora.</p> <p><b>4.6 CRITERIOS DE PRIORIZACION</b></p> <p>a) Se dará preferencia a los solicitantes que acudan oportunamente a las ventanillas de atención y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos del Programa.</p>	<p><b>4. LINEAMIENTOS GENERALES</b></p> <p><b>4.3 POBLACION OBJETIVO</b> Productores <b>individuales u organizados, así como organizaciones de productores</b> que cumplan con los requisitos de elegibilidad y que acudan de manera oportuna, personal o a través de sus representantes, a solicitar el apoyo, de acuerdo a la disponibilidad del recurso.</p> <p><b>4.4.METAS FISICAS Y DE BENEFICIARIOS</b> Se espera beneficiar aproximadamente a más de 37,000 <b>solicitantes con el Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada y a 11,000 solicitantes con el Programa de Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.</b></p> <p><b>4.5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</b></p> <p>a) Ser productor agropecuario del Estado de México. <b>Para el Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada</b>, con superficie mínima de una hectárea en producción. b) <b>No recibir apoyos similares de otro Programa Estatal o Federal.</b> c) Otros específicos de acuerdo al tipo de apoyo que se puede ofrecer en <b>los programas</b> y que serán emitidos por la instancia ejecutora.</p> <p><b>4.6 CRITERIOS DE PRIORIZACION</b></p> <p>a) Se dará preferencia a los solicitantes que acudan oportunamente a las ventanillas de atención y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de <b>los Programas.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>6. MECANICA OPERATIVA</b></p> <p>En este programa se registran todas las solicitudes planteadas por productores agropecuarios.</p> <p>El solicitante deberá realizar los trámites para presentar su solicitud en las fechas de vigencia de operación, presentando la documentación establecida en los presentes Lineamientos:</p> <p>a) Requisar solicitud en la Delegación Regional de la Secretaría, donde se ubica la superficie a beneficiar (Anexo 1). b) Presentar copia simple de identificación oficial vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte y cédula profesional). c) Presentar copia simple de la CURP. d) Presentar constancia de ser productor, emitida por autoridad competente. e) Carta donde indique que no recibe apoyos similares de otros programas federales o estatales (Anexo 2)</p>	<p><b>6. MECANICA OPERATIVA</b></p> <p>En <b>estos programas</b> se registran todas las solicitudes planteadas por productores agropecuarios.</p> <p>El solicitante o <b>el representante del grupo u organización</b>, deberá realizar los trámites para presentar su solicitud en las fechas de vigencia de operación, presentando la documentación establecida en los presentes Lineamientos:</p> <p>a) Requisar solicitud en la Delegación Regional de la Secretaría, donde se ubica la superficie a beneficiar <b>(Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada, Anexo 1, y Programa de Apoyos Especiales en Insumos, Anexo 3).</b> b) Presentar copia simple de identificación oficial vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte y cédula profesional), <b>solo para el Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada.</b> c) Presentar copia simple de la CURP, <b>solo para el Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada</b> d) Presentar constancia de ser productor, emitida por autoridad competente, <b>solo para el Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada</b> e) Carta donde indique que no recibe apoyos similares de otros programas federales o estatales <b>(Programa de Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada, Anexo 2).</b></p>

<p>Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión en el Programa, el trámite del solicitante es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.</p> <p><b>6.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES</b></p> <p><b>6.1.1. DIRECCION DE AGRICULTURA</b> Elaborar expediente técnico, así como Lineamientos y Manuales de Operación del Programa y su componente.</p> <p>Recibir de las Delegaciones Regionales la documentación comprobatoria de la aplicación del apoyo, que constará de la copia de la solicitud y la factura electrónica del insumo, donde se describan los conceptos y costos, con firma de conformidad beneficiario y firma autógrafa del Delegado Regional o Subdelegado Agropecuario.</p> <p>Verificar aleatoriamente la correcta aplicación de los Lineamientos del Programa en el ámbito de las Delegaciones Regionales.</p> <p>Generar el padrón de beneficiarios del programa e informe semanal de avances físicos.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión en los Programas, el trámite del solicitante es gratuito y no significa necesariamente su incorporación a los mismos.</p> <p><b>6.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES</b></p> <p><b>6.1.1. DIRECCION DE AGRICULTURA</b> Elaborar expediente técnico, así como Lineamientos y Manuales de Operación de los Programas y su componente.</p> <p>Recibir de las Delegaciones Regionales la documentación comprobatoria de la aplicación del apoyo, que constará de la copia verde de la solicitud (<b>Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada</b>) y la factura electrónica del insumo, donde se describan los conceptos y costos, con firma de conformidad beneficiario y firma autógrafa del Delegado Regional o Subdelegado Agropecuario.</p> <p>Verificar aleatoriamente la correcta aplicación de los Lineamientos de los Programas en el ámbito de las Delegaciones Regionales.</p> <p>Generar el padrón de beneficiarios de los programas e informe semanal de avances físicos.</p>
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>6.1.2 DELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA</b> Recibir copia del Expediente Técnico, así como Lineamientos y Manual de Operación del Programa y Componente, para su conocimiento y aplicación.</p> <p>Instrumentar sistemas informáticos para el registro, captura y procesamiento de información financiera que genera el Programa y componente.</p> <p>Elaborar el cierre físico-financiero del Programa y componente conjuntamente con la Dirección de Agricultura.</p> <p><b>6.1.3. DELEGACION REGIONAL</b> Difundir, operar, verificar en campo y vigilar la correcta aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación del Programa y componente.</p> <p>Remitir a la Dirección de Agricultura, para trámite de pago a los proveedores, la documentación comprobatoria que constará de copia de la solicitud y factura electrónica, con firma de conformidad del beneficiario y autógrafa del Delegado Regional o Subdelegado de Fomento Agropecuario.</p>	<p><b>6.1.2 DELEGACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA</b> Recibir copia del Expediente Técnico, así como Lineamientos y Manual de Operación de los Programas y Componente, para su conocimiento y aplicación.</p> <p>Instrumentar sistemas informáticos para el registro, captura y procesamiento de información financiera que <b>generan los Programas</b> y componente.</p> <p>Elaborar el cierre físico-financiero de los Programas y componente conjuntamente con la Dirección de Agricultura.</p> <p><b>6.1.3. DELEGACION REGIONAL</b> Difundir, operar, verificar en campo y vigilar la correcta aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación de los Programas y componente.</p> <p>Remitir a la Dirección de Agricultura, para trámite de pago a los proveedores, la documentación comprobatoria que constará de copia de la solicitud (<b>hoja verde para solicitud el Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada</b>) y factura electrónica, con firma de conformidad del beneficiario y autógrafa del Delegado Regional o Subdelegado de Fomento Agropecuario.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>6.3 PROCESO DE COMPROBACION</b> El proceso inicia desde que el beneficiario, con copia del formato de solicitud, acude al proveedor de su preferencia, para hacer la adquisición del insumo y realiza su aportación. Recibe su factura original y firma de conformidad la factura electrónica para que el proveedor tramite el pago ante la Delegación Regional correspondiente. La factura electrónica permite a la Delegación Regional su registro y validación, y en su caso, realiza su envío a la Dirección de Agricultura, para su revisión, registro, y a su vez envío a su área administrativa, quien genera las instrucciones de pago al proveedor.</p>	<p><b>6.3 PROCESO DE COMPROBACION</b> El proceso inicia desde que el beneficiario, con <b>solicitud autorizada (copia verde del formato para el Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada u oficio de autorización del Programa de Apoyos Especiales en Insumos)</b>, acude al proveedor de su preferencia, para hacer la adquisición del insumo y realiza su aportación. Recibe su factura original y firma de conformidad la factura electrónica para que el proveedor tramite el pago ante la Delegación Regional correspondiente. La factura electrónica permite a la Delegación Regional su registro y validación, y en su caso, realiza su envío a la Dirección de Agricultura, para su revisión, registro, y a su vez envío a su área administrativa, quien genera las instrucciones de pago al proveedor.</p>

Página 99

DICE	DEBE DECIR
<p><b>7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROVEEDORES</b>  <b>7.1 BENEFICIARIOS</b>  <b>7.1.3.2. CANCELACION DEL APOYO Y BAJA DEL PROGRAMA</b>                      b) No proporcionar información fidedigna, conforme a los requisitos del Programa, para su incorporación al mismo.</p> <p><b>7.2 PROVEEDORES</b>  <b>7.2.2 SON OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES</b>                      a) Las establecidas específicamente en el programa.</p>	<p><b>7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROVEEDORES</b>  <b>7.1 BENEFICIARIOS</b>  <b>7.1.3.2. CANCELACION DEL APOYO Y BAJA DEL PROGRAMA</b>                      b) No proporcionar información fidedigna, conforme a los requisitos de los Programas, para su incorporación a los mismos.</p> <p><b>7.2 PROVEEDORES</b>  <b>7.2.2 SON OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES</b>                      a) Las establecidas específicamente en los programas.</p>

Página 100

DICE	DEBE DECIR
<p><b>9. INTEGRACION DEL PADRON</b>                      La Dirección General de Agricultura, será la responsable de integrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarios y para la Administración del padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Agricultura deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el padrón de beneficiarios del Programa.</p> <p><b>10. TRANSPARENCIA</b>                      La SEDAGRO tendrá disponible el padrón de beneficiarios del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.</p> <p><b>11. SEGUIMIENTO</b>                      El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Ejecutora y la Dirección General de Agricultura, con base a los registros de expedientes de solicitudes de apoyo autorizados y ejercidos, semanalmente se lleva el seguimiento de los avances físico-financiero del programa y el padrón de beneficiarios. Asimismo, se realizan verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados y sobre la aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación del programa por parte del personal de la Delegaciones Regionales.</p>	<p><b>9. INTEGRACION DEL PADRON</b>                      La Dirección General de Agricultura, será la responsable de integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los Programas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarios y para la Administración del padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Agricultura deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el padrón de beneficiarios de los Programas.</p> <p><b>10. TRANSPARENCIA</b>                      La SEDAGRO tendrá disponible el padrón de beneficiarios de los Programas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.</p> <p><b>11. SEGUIMIENTO</b>                      El seguimiento de los Programas se realizará a través de la Instancia Ejecutora y la Dirección General de Agricultura, con base a los registros de expedientes de solicitudes de apoyo autorizados y ejercidos, semanalmente se lleva el seguimiento de los avances físico-financiero de los programas y el padrón de beneficiarios. Asimismo, se realizan verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados y sobre la aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación de los programas por parte del personal de la Delegaciones Regionales.</p>

Página 100

DICE	DEBE DECIR
<p><b>12. EVALUACION</b>                      Se podrá realizar por lo menos una evaluación externa del Programa, que permita mejorar la operación e impactos.</p> <p><b>13. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA</b>                      La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano de control interno de la SEDAGRO.</p>	<p><b>12. EVALUACION</b>                      Se podrá realizar por lo menos una evaluación externa de los Programas, que permita mejorar la operación e impactos.</p> <p><b>13. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA</b>                      La auditoría, control y vigilancia de los programas estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano de control interno de la SEDAGRO.</p>

<p><b>15. FORMATOS A UTILIZAR</b> Solicitud de Apoyo (Anexo 1). Carta de no recibir apoyos similares de otros programas federales o estatales (Anexo 2).</p>	<p><b>15. FORMATOS A UTILIZAR</b> Solicitud de Apoyo Programa Adquisición de Fertilizante y Semilla Mejorada (Anexo 1). Carta de no recibir apoyos similares de otros programas federales o estatales (Anexo 2). <b>Carta de Incorporación al Programa Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas y Nómina (Anexo 3).</b> Carta de Autorización Programa Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas (Anexo 4).</p>
--	--



**“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”**

Anexo 3  
**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN**

\_\_\_\_\_, México a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

Por este medio, solicito a Usted el registro de nuestra grupo / organización al Programa de Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas 2015, que lleva a cabo el gobierno que encabeza, con la finalidad de ser beneficiarios del mismo y poder contar con un apoyo complementario para cubrir las necesidades de nuestros cultivos y mejorar nuestros ingresos.

Agradezco la atención que brinde a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Nota: Se anexa nómina de productores solicitantes



**“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”**

**PROGRAMA DE APOYOS ESPECIALES EN INSUMOS AGRÍCOLAS**  
**NOMINA DE PRODUCTORES**

DELEGACION REGIONAL: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

No	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GRADO DE ESTUDIO	ESTADO CIVIL	SUPERFICIE APOYADA (HA.)	FIRMA O HUELLA DE RECIBIDO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTOR
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
							TOTAL

Manifiesto que es mi voluntad llevar a cabo la presente solicitud de inscripción al Programa de Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas de la Dirección General de Agricultura, en la que me fue facilitado el aviso de privacidad con anterioridad, el cual he leído y entendido, por lo que acepto las condiciones las cuales se encuentra sujeto el tratamiento de mis datos personales, y la firma en este formato, constituye autorización expresa para los efectos previstos en el aviso de privacidad referido.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR REPRESENTANTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO REGIONAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

Anexo 4

Fecha  
Oficio No.

Folio: XXXX-001

C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO  
DOMICILIO  
COMUNIDAD, MUNICIPIO  
P R E S E N T E

Con relación al **Programa de Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas 2015**, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que le ha sido **autorizado** el apoyo solicitado en fecha \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2015.

Por lo anterior, se le comunica que se le asigna la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (Con letra 00/100 M.N.), para apoyar a \_\_\_\_\_ productores de su comunidad, a razón de **\$2,700.00** por productor.

No omito precisarle que a partir de la fecha en que usted recibe este oficio, podrán hacer efectivo el subsidio asignado, aportando adicionalmente de manera directa al proveedor, al menos la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (con letra 00/100 M.N.).

Sin más por el momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**DELEGADO REGIONAL**

c.c.p.- Director General de Agricultura.  
c.c.p.- Coordinador de Delegaciones Regionales

El presente documento, se fundamenta en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicadas el día 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno No. 81, en el apartado VI. Lineamientos Generales, párrafo 22, el cual establece: “ Con la finalidad de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, de los programas sociales sujetos a los con cargo a recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, las Dependencias y Unidades Ejecutoras, deberán publicar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda los lineamientos y/o manuales según sea el caso y enviar una copia de la publicación en la Gaceta del Gobierno a la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas”

Lic. Federico Ruiz Sánchez  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
(Rúbrica).

L. I. Gabriel Benítez Villaverde  
Subdirector de Programación y Evaluación  
(Rúbrica).

3154.-3 julio.